

**APRUEBA BASES DE LICITACIÓN PARA
ADJUDICAR PERMISOS ORIGINARIOS DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PASAJEROS; Y DEJA SIN EFECTO LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2446, DE FECHA
30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557 de 1974, del Ministerio del Interior, que "Crea el Ministerio de Transportes"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que "Fija normas sobre Atribuciones del Ministerio de Economía en materia de Transportes y restructuración de la Subsecretaría de Transportes"; el Decreto Supremo N° 257 de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que "Promulga el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado el 01. de enero de 1990 por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay"; el Decreto Supremo 163 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "Reglamento de los Servicios de Transporte por Calles y Caminos"; el Decreto Supremo N° 155 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que "Promulga el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre y el Acta de Rectificación"; el Decreto Supremo N° 290 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "Reglamento para la Aplicación del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre"; la Resolución Exenta N° 2446, de fecha 30 de septiembre de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "Aprueba Bases de Licitación para otorgar concesiones de Servicios de Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros"; la Resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, citado en Vistos, permite otorgar permisos que facultan transportar pasajeros entre los distintos Países Miembros.

2° Que Chile no cuenta con acuerdos de libertad de trazas y frecuencias con Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay; en el transporte de pasajeros.

3° Que se hace necesario actualizar las Bases de Licitación para adjudicar Permisos Originarios de Transporte

Internacional Terrestre de Pasajeros entre Chile y Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay.

RESUELVO:

1° APRUÉBANSE las Bases de Licitación para adjudicar Permisos Originarios de Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros entre Chile y Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay:

Parte 1 **Disposiciones generales**

1.1.: Definiciones. Para los fines de las presentes bases, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT): tratado internacional promulgado mediante el Decreto Supremo N° 257, citado en Vistos, que regula el otorgamiento de permisos de transporte internacional terrestre de carga y pasajeros entre Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.
- b) Bases: la presente resolución. Se entenderá, asimismo, parte de las bases todo documento que las modifique, aclare, corrija o complemente, incluyendo la resolución que llame a la licitación.
- c) Código: combinación de letras y números que identifican a una traza.
- d) Comisión: cuerpo colegiado conformado por tres funcionarios de la Subsecretaría con la calidad de funcionarios públicos, de planta o a contrata, o cuando se requiera incluir profesionales contratados a honorarios, con la calidad de agente público. Sus miembros serán designados por resolución de la Subsecretaría de Transportes.
- e) Días: todos los días de lunes a viernes, excluyéndose los sábados, domingos y feriados.
- f) Documento de idoneidad: documento que acredita el otorgamiento del permiso originario, y que consigna el nombre de la empresa, representante legal, traza, frecuencias autorizadas y vigencia del permiso.
- g) Frecuencia: cantidad de salidas-y-entradas del/al territorio chileno respecto de un Permiso originario, en un determinado periodo de tiempo.
- h) Ministerio: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile.
- i) Organismo nacional competente: autoridad de transportes designada por cada uno de los Estados Parte del ATIT para su aplicación, incluyendo el otorgamiento de permisos originarios y complementarios.
- j) Permiso complementario: autorización para realizar transporte internacional terrestre en los términos señalados en el ATIT, otorgada por el país de tránsito y/o destino.
- k) Permiso originario: autorización para realizar transporte internacional terrestre en los términos señalados en el ATIT, otorgada por el país con jurisdicción sobre la empresa.

- l) Servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros: aquel que presta una empresa titular de un permiso originario, y su respectivo complementario, de conformidad al ATIT.
- m) Subsecretaría: Subsecretaría de Transportes de Chile.
- n) Traza: itinerario definido por un origen y un destino, puntos intermedios si es que hubiere, y pasos fronterizos.

1.2.: Facultad para llamar. La Subsecretaría está facultada para llamar a licitación pública para adjudicar permisos originarios de transporte internacional terrestre de pasajeros, en aquellas trazas y frecuencias acordadas bilateralmente con Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay.

La resolución que convoque a la licitación pública, que formará parte de las bases, deberá especificar, a lo menos, lo siguiente:

- a) código que permita identificar el país de destino, la traza de puntos a servir y la cantidad de permisos a adjudicar, precisando el número de frecuencias;
- b) número y tipo de vehículos con los que se prestará el servicio;
- c) monto, y fecha máxima de compra de las bases;
- d) fecha de formulación de consultas, y fecha de entrega de las aclaraciones y respuestas a éstas;
- e) forma de entrega de las postulaciones;
- f) fecha hasta la cual el Ministerio podrá efectuar modificaciones a las bases;
- y
- g) fecha, hora y forma de apertura de las postulaciones.

El proceso de licitación pública será convocado por la Subsecretaría mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, que indicará la página web que albergará todos los documentos relacionados.

Parte 2

Postulaciones, consultas, modificaciones y venta de bases

2.1.: Entrega de las postulaciones. La entrega de las postulaciones se hará en la forma y fechas que determine la resolución a que alude el numeral 1.2.

2.2.: Consultas y aclaraciones a las bases. Sólo se recibirán consultas por escrito de los interesados que hayan adquirido las bases, las que deberán ser entregadas a la Subsecretaría, en la forma y periodo de tiempo fijados en la resolución a que alude el numeral 1.2. En todo caso esta deberá ser anterior a la fecha de presentación de postulaciones.

Las consultas se responderán mediante una resolución que contendrá las aclaraciones y respuestas a las consultas, la que pasará a formar parte integrante de las bases. Dicho documento estará disponible en la página web a contar de la fecha fijada en la resolución, todo de acuerdo al numeral 1.2.

2.3.: Modificaciones y rectificaciones a las bases. El Ministerio podrá realizar modificaciones y rectificaciones a las bases hasta la fecha fijada en la resolución a que alude el numeral 1.2. Este documento pasará a ser parte integrante de las bases y será puesto a disposición en la página web de la Subsecretaría.

En todo caso, la fecha hasta la cual se podrán rectificar y modificar las bases deberá ser anterior a la fecha de presentación de postulaciones.

2.4.: Venta de bases. Las bases se venderán en el período que se señale en la resolución que efectúe el llamado y que se incluirá en el aviso publicado en un diario de circulación nacional, ambos señalados en la resolución a la que alude el numeral 1.2.

2.5.: Modificaciones de fechas. La Subsecretaría posee la facultad de modificar las fechas a que se refieren los numerales 2.1, 2.2., 2.3. y 2.4., manteniendo la debida correspondencia que debe haber entre ellas, si las circunstancias así lo hicieren necesario. De esta reserva sólo se podrá hacer uso con antelación a la entrega de las postulaciones.

Parte 3

Bases técnicas

3.1.: Descripción de la facultad. La Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que se le ha otorgado a través del ATIT, citado en Vistos, está facultada para otorgar permisos originarios de transporte internacional terrestre de pasajeros entre Chile y Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay. Dicha facultad se encuentra limitada por los acuerdos bilaterales que se hayan celebrado con los pertinentes organismos nacionales competentes.

La presente resolución contiene las bases técnicas y administrativas del proceso de licitación pública para otorgar dichos permisos, conforme a la cantidad que la Subsecretaría determine según la resolución a la que alude el numeral 1.2.

3.2.: Personas que pueden postular. Podrán postular personas naturales o personas jurídicas chilenas en los términos establecidos en el artículo 22 del ATIT. En el caso de personas naturales, estas deberán ser ciudadanos naturales o naturalizados chilenos. En el caso de las personas jurídicas, es necesario que más de la mitad del capital social y el efectivo control de la empresa estén en manos de ciudadanos naturales o naturalizados chilenos.

Estará inhabilitada la persona natural que sea cónyuge o conviviente civil o tenga parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con otra persona natural postulante. Misma inhabilidad afecta cuando las mismas personas mencionadas anteriormente, por sí o por interpósita persona, participen en otra persona jurídica postulante.

Estará inhabilitada la persona jurídica en la cual uno de los socios sea cónyuge o conviviente civil o tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con una persona natural postulante. Misma inhabilidad afecta cuando las mismas personas mencionadas anteriormente tengan participación, por sí o por interpósita persona, en otra persona jurídica postulante.

Las inhabilidades antes mencionadas afectarán a aquella persona natural o jurídica que haya comprado las bases en fecha y hora posterior respecto del postulante con el cual le afecta la inhabilidad, de acuerdo a lo indicado en el correo electrónico de notificación que genere la institución bancaria de origen.

Asimismo, estarán inhabilitadas para participar en la licitación las personas jurídicas que, habiendo obtenido un permiso originario o complementario de transporte internacional de pasajeros entre Chile y Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay, se les haya revocado el permiso para operar esa misma traza, bajo el mérito de un procedimiento iniciado en conformidad al Protocolo de Infracciones y Sanciones del ATIT, citado en Vistos. No estarán afectas a esta inhabilidad aquellas empresas que hubieren sido sancionadas bajo el mérito de un procedimiento fundado en otro cuerpo normativo.

3.3.: De los vehículos que pueden habilitarse. Solamente podrán ofertarse vehículos cuyo tipo se indique la resolución a la que alude el numeral 1.2. El tipo de vehículo, cantidad de ejes y cantidad de asientos se verificará, posteriormente, mediante entrega de los documentos que se indican en el literal a) del numeral 4.4., de conformidad a la regla que allí se indica.

Los vehículos deberán tener una antigüedad que no podrá exceder de diez (10) años, contados desde el año de fabricación que se consigna en el certificado indicado en el literal a) del numeral 4.4 de las presentes bases. Se deberá proceder al reemplazo del vehículo en la eventualidad que se llegue a la antigüedad máxima durante la vigencia del permiso.

Los vehículos en operación deberán cumplir, en todo momento, con las normas técnicas, mecánicas, de seguridad y de niveles de emisión establecidos en la normativa vigente y las que se dicten en el futuro.

3.4.: Normativa aplicable. Serán aplicables a los postulantes, adjudicatarios o autorizados, según corresponda, las disposiciones contenidas en:

- a) bases de licitación, sus anexos, rectificaciones y modificaciones;
- b) el documento que aclare y responda a las consultas sobre las bases;
- c) la resolución que otorga el permiso originario;
- d) las normas generales vigentes, en particular:
 - a) el Decreto Supremo N° 257, citado en Vistos;
 - b) el Decreto Supremo N° 163, citado en Vistos;
 - c) el Decreto Supremo N° 155, citado en Vistos;
 - d) el Decreto Supremo N° 290, citado en Vistos;
 - e) aquellas que reemplacen las normativas anteriormente indicadas;

- f) la normativa de tránsito y transporte que resulte aplicable, actualmente vigente o la que se dicte en el futuro;
- g) la normativa laboral que resulte aplicable, actualmente vigente o la que se dicte en el futuro.

Durante el período de vigencia de los permisos, el Ministerio y la Subsecretaría se reservan el derecho de hacer uso de las facultades que establezca la normativa aplicable, pudiendo efectuar nuevas licitaciones públicas.

3.5.: Objeto del proceso. El proceso de licitación pública que regulan las presentes bases, considera el otorgamiento de permisos originarios de transporte internacional terrestre de pasajeros, para realizar servicio entre Chile y Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay, de acuerdo a las trazas que la Subsecretaría determine según la resolución a la que alude el numeral 1.2.

3.6.: Plazo del permiso originario. El plazo de vigencia del permiso originario será de cinco (5) años, contados desde la fecha en que se emita la resolución que lo conceda.

En todo caso, y el con solo propósito de asegurar la continuidad operacional de los servicios de transporte internacional terrestre de pasajeros, la Subsecretaría podrá prorrogar la vigencia de alguno o todos los permisos originarios hasta un plazo máximo de ocho (8) meses, con el único propósito de engarzar adecuadamente con el siguiente proceso licitatorio.

Parte 4

Bases administrativas

4.1.: Presentación de las postulaciones. Los interesados en adjudicarse un permiso originario deberán presentar su postulación de acuerdo a las instrucciones que señale la resolución a la que alude el numeral 1.2. La postulación deberá adjuntar el formulario de postulación, los antecedentes del postulante, y los antecedentes de los vehículos.

4.2.: Formulario de Postulación. En este formulario se deberá individualizar el postulante, y caracterizar los vehículos con los cuales se compromete a operar en caso de adjudicarse el permiso originario. Se deberá presentar un (1) formulario por cada postulación que se presentase. Se podrán presentar tantas postulaciones como permisos a adjudicar se indiquen en la resolución a la que alude el numeral 1.2.

4.3.: Antecedentes del Postulante. La postulación deberá acompañarse de los siguientes documentos, según corresponda.

Si el postulante es una persona natural, deberá presentar:

- a) copia simple de la cédula de identidad.

Si el postulante es una persona jurídica y está vigente mediante el sistema general de Notarías y Conservadores, deberá presentar:

- a) certificado de inscripción del extracto de constitución emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, con notas marginales y vigencia, de una fecha no superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la postulación;
- b) copia simple de las escrituras públicas de constitución y modificación;
- c) copia de las publicaciones de los extractos de constitución y modificación en el Diario Oficial;
- d) tratándose de sociedades anónimas deberá presentarse una copia autorizada ante notario del acta de la junta general de accionistas que elige al actual directorio; en caso de sociedades por acciones, deberá presentarse una copia autorizada ante notario de la escritura pública donde conste la personería de los administradores de la sociedad;
- e) tratándose de sociedades anónimas y sociedades por acciones, copia autorizada ante notario del libro que corresponda al registro de accionistas de la sociedad, de una fecha no superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la postulación; y
- f) copia simple de las cédulas de identidad de los socios y administradores, gerentes o directores, según corresponda.

Si el postulante es una persona jurídica vigente mediante el Registro Electrónico de Empresas, deberá presentar:

- a) certificado de vigencia, de una fecha no superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la postulación;
- b) certificado de estatuto actualizado, de una fecha no superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la postulación;
- c) tratándose de sociedades anónimas y sociedades por acciones, certificado de acciones, de una fecha no superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la postulación; y
- d) copia simple de las cédulas de identidad de los socios y administradores, gerentes o directores, según corresponda.

4.4.: Antecedentes de los vehículos. La postulación no deberá acompañar documentación de los vehículos, sino solamente caracterizarlos en el formulario de postulación que se indica en el numeral 4.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de adjudicarse un permiso, el postulante deberá entregar en el plazo de tres (3) meses, contados desde el requerimiento realizado por el Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría, mediante correo electrónico, los siguientes documentos:

- a) archivo PDF original del certificado de inscripción y anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha de emisión no superior a un mes anterior a la fecha del envío efectivo del documento al Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría;
- b) certificado de dimensiones emitido por una planta de revisión técnica clase A; y

c) archivo PDF original de la revisión técnica vigente.

Cada vehículo debe estar asociado de forma única a un permiso específico. Luego, en caso de adjudicarse más de un permiso por traza, solo se permitirá operar con vehículos distintos por cada uno de los permisos adjudicados.

El certificado indicado en el literal a) deberá indicar que el vehículo ofrecido es de propiedad del postulante y no deberá contener mención a mera tenencia vigente en favor de persona alguna. Sin embargo, respecto de los vehículos que se tienen al amparo de un contrato de arrendamiento con opción de compra (leasing), deberá presentarse:

- i. el contrato de leasing, suscrito entre el propietario del vehículo y el postulante;
- ii. el certificado de inscripción y anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados, indicado en la letra a) anterior, que deberá señalar claramente las partes celebrantes del contrato de leasing, en los campos de propietario y mero tenedor, debiendo ser el titular de esta última quien postule en el marco de las bases.

4.5.: Garantía de Seriedad y Validez de la oferta. La oferta deberá ser seria, lo que deberá asegurarse mediante la una boleta bancaria o en una póliza de seguro.

En caso de ser una boleta bancaria, esta deberá ser emitida en la ciudad de Santiago, por un banco con sede en Chile, de forma nominativa, no endosable, irrevocable, pagadera a la vista y al sólo requerimiento de la Subsecretaría. Por otra parte, en caso de ser una póliza de seguro, ésta deberá ser de ejecución inmediata, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero de Chile. El oferente deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al periodo de vigencia de la póliza respectiva.

En ningún caso podrá quedar sometido el cobro de la garantía de seriedad de la oferta a la ratificación de un banco extranjero o tomador beneficiario, lo que deberá ser declarado por el banco o entidad emisora expresamente en el correspondiente instrumento.

La glosa de la garantía de seriedad de la oferta deberá indicar: "Para garantizar la seriedad de la oferta presentada por [nombre o razón social del oferente] respecto de la postulación de código [código], en la Licitación Pública para Permisos Originarios de Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros 2025". Los datos de su beneficiario o asegurado, según corresponda, deben ser los siguientes:

- a) Razón: Subsecretaría de Transportes
- b) Rol único tributario: 61.212.000-5
- c) Giro: Servicio público
- d) Dirección: Amunátegui 139, Santiago.

El monto de la garantía será de dos millones de pesos (CLP \$2.000.000.-), y deberá presentarse una garantía distinta por cada postulación realizada.

La boleta o póliza deberá enviarse escaneada, conjuntamente con el resto de los antecedentes de la postulación. En adición, su original deberá entregarse físicamente en la Subsecretaría, de forma presencial y no por correo postal, en la Oficina de Partes (Amunátegui 139, comuna de Santiago), en el mismo plazo de postulación que se indique la resolución a la que alude el numeral 1.2.

La vigencia de la garantía de seriedad de la oferta no podrá ser inferior a ocho (8) meses contados desde la fecha de término del plazo para la presentación de las ofertas indicada en la resolución a la que alude el numeral 1.2.

La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el proceso de la licitación. Si la Subsecretaría modificare las fechas del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5., los oferentes deberán renovar la boleta o póliza de garantía de seriedad de la oferta con al menos dos (2) semanas de anticipación a la fecha de su vencimiento, bajo las mismas condiciones indicadas originalmente y por el plazo que se señale en la resolución de modificación.

Si por cualquier circunstancia distinta a la mencionada en el párrafo anterior, la vigencia de la boleta o póliza de garantía de seriedad de la oferta estuviera próxima a vencer, encontrándose pendiente el proceso de licitación, el oferente deberá proceder a su renovación de acuerdo a los términos señalados precedentemente. En tal caso, la renovación de la boleta o póliza de garantía de seriedad de la oferta será de exclusiva responsabilidad del oferente que la hubiera presentado.

En caso que una postulación no cuente con una garantía de seriedad de la oferta vigente, ésta será declarada inadmisibile.

La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva unilateralmente por la Subsecretaría, en los siguientes casos:

- a) Si no responde, en forma alguna, a las observaciones que realizase la Comisión a la postulación enviada, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.7.;
- b) Si no envía los antecedentes de los vehículos, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.4.;
- c) Si el oferente retira su postulación o se desiste de ella en el período de validez de la misma;
- d) Si no acredita la obtención del permiso complementario, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.9. y 4.13., y sin perjuicio de lo allí establecido; y
- e) Si no inicia el servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.9., y sin perjuicio de lo allí establecido en el numeral 4.13.

Las garantías de seriedad de la oferta quedarán a disposición para su retiro en el Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría a partir del décimo (10) día siguiente a la recepción de todas las notificaciones de inicio del servicio de cada traza, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.9.

Si para una determinada traza la licitación pública no ha sido adjudicada siquiera en una de las postulaciones, las garantías de seriedad de la oferta quedarán a disposición para su retiro en el Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría a partir del décimo (10) día siguiente a la fecha de la total tramitación del acta de la Comisión donde conste que la licitación para esa determinada traza fue declarada desierta.

4.6.: Apertura de las postulaciones. Una vez recibidas las postulaciones, en la forma indicada en la resolución a que se refiere el punto 1.2. de estas bases, se procederá a su apertura. Sólo se considerarán las postulaciones que hayan sido presentadas en la forma y periodo de tiempo fijados en dicha resolución. No se admitirá postulación alguna fuera de la forma o periodo de tiempo fijados.

El acto de apertura se llevará a efecto por la Comisión, y durante él se dará lectura a la siguiente información consignada en el formulario de postulación:

- a) individualización del postulante;
- b) año de fabricación de cada uno de los vehículos propuestos.

Lo ocurrido en el acto de apertura de las postulaciones será consignado en un acta, la cual será firmada por los integrantes de la Comisión, y puesta a disposición en la página web de la Subsecretaría.

4.7.: Evaluación de las postulaciones. Las postulaciones deberán contener toda la documentación señalada en los numerales 4.2., 4.3 y 4.5.

Las postulaciones serán revisadas y evaluadas por la Comisión, la que dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días a contar de la fecha del acto de apertura de las postulaciones, para pronunciarse respecto de la calificación definitiva de las mismas. Dicha revisión y evaluación deberá constar en un acta, la cual será firmada por sus integrantes, y puesta a disposición en la página web de la Subsecretaría.

La Comisión podrá solicitar al postulante que complemente información y/o documentación faltante dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días, con exclusión del formulario de postulación señalado en el numeral 4.2. y de la garantía de seriedad de la oferta indicada en el numeral 4.5.

Las postulaciones que den cumplimiento a las condiciones de las presentes bases serán calificadas de acuerdo a un puntaje total que será el resultado de evaluar la antigüedad de los vehículos propuestos, según lo contenido en la Pauta de Evaluación indicada en el Resuelvo Tercero de las presente Resolución. Luego, las postulaciones serán ordenadas de mayor a menor según el puntaje obtenido.

La Comisión posee la facultad de rechazar todas las postulaciones en forma fundada. En el evento de no presentarse ningún postulante, declarará desierta la licitación en todo o parte de las trazas sujetas a adjudicación según lo determinado en la resolución a que alude el numeral 1.2.

En ningún caso, un oferente podrá adjudicarse en el presente proceso licitatorio una cantidad de permisos por traza que le permitan servir más del cuarenta por ciento (40%) de las frecuencias que se hubiesen acordado entre los organismos nacionales de aplicación competentes para personas naturales o jurídicas chilenas. Esta restricción solo será aplicable cuando la cantidad de frecuencias acordadas sea igual o superior a cinco (5).

4.8.: Criterio de desempate. En caso de presentarse un empate en el puntaje calculado hasta la cienmilésima, el desempate será llevado a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1° Se dará preferencia a quien no se le haya exigido complementar antecedentes en conformidad a lo establecido en el numeral 4.7.;
- 2° En caso de persistir el empate, se dará preferencia a quien registre una fecha y hora de compra de las bases más temprana que la de los demás;
- 3° En caso de persistir el empate, y mediante acta de la Comisión notificada por correo electrónico a los postulantes involucrados, se determinará la fecha, hora y lugar para realizar un acto de desempate al azar. Allí, un integrante de la Comisión procederá a otorgar, por sorteo, números a cada empresa empatada y presente en el acto. Posteriormente, un integrante distinto de la Comisión procederá a la extracción a ciegas de elementos de igual forma que tendrán números grabados en ellos desde un recipiente. El permiso será adjudicado a aquella empresa cuyo número haya sido extraído del contenedor. La asistencia de un solo postulante determinará la adjudicación a ese único asistente, estimándose el abandono de aquellos que no se presenten.

De la aplicación de las calificaciones y los criterios de desempate, y por cada traza que se determine en la resolución a que alude el numeral 1.2., la Comisión confeccionará una lista ordenada en forma decreciente.

4.9.: Adjudicación y otorgamiento del permiso originario. Los permisos originarios serán adjudicados a los postulantes que prevalezcan de acuerdo a las reglas del numeral anterior.

El permiso será otorgado mediante la dictación de una resolución que corresponderá al permiso originario que, conjuntamente con el o los documentos de idoneidad, permitirán al adjudicatario solicitar el permiso complementario al respectivo organismo nacional competente de Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay, según corresponda. Dichos documentos chilenos serán emitidos por el funcionario público competente.

Los servicios deberán iniciar operación dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se emitan el o los respectivos permisos complementarios, ya sean provisorios o definitivos. Si el adjudicado, por causa justificada, no pudiera iniciar la operación del o los servicios en el plazo antes indicado, deberá solicitar fundadamente y por escrito a la Subsecretaría una prórroga del mismo, la cual podrá rechazar o aceptar dicha solicitud. En caso de concederla, el plazo de prórroga concedido no podrá superar de un (1) mes.

Una vez iniciada la operación, el adjudicatario dispondrá de un plazo de diez (10) días para acreditar la obtención de los permisos complementarios (ya sea definitivos o provisorios) e informar el inicio de las operaciones a la Subsecretaría.

Durante la vigencia del permiso, los vehículos que componen la flota podrán ser reemplazados por otros más nuevos, pero no por otros más antiguos.

4.10.: Lista de espera. Con el fin de reemplazar al adjudicatario que renuncie a su permiso, o que abandone o le sea revocado el permiso originario o complementario, o que no pueda adjudicarse un permiso por exceder el límite máximo de frecuencias señalado en el numeral 4.7, la Subsecretaría ofrecerá el permiso vacante a los postulantes no adjudicados en estricto orden de la lista que se indica en el numeral 4.8.

Para el caso que no sea posible confeccionar la lista señalada precedentemente, o si existiendo no resulta posible materializar la adjudicación, o si la licitación hubiese sido declarada desierta, la Subsecretaría podrá llamar a un nuevo proceso de licitación pública para cubrir el servicio vacante y solo por el periodo restante, con el único propósito de engarzar adecuadamente con los otros permisos originarios ya otorgados y, consecuentemente, con el siguiente proceso licitatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Subsecretaría, el adjudicatario revocado podrá prestar los servicios, en los términos y por el plazo que ésta señale.

4.11.: Prohibición de transferencia. No se admitirá el arriendo, delegación ni transferencia a cualquier título y proporción del permiso originario y/o complementarios.

4.12.: Acreditación de servicio. La empresa que se haya adjudicado un determinado permiso conforme a las reglas señaladas en las presentes bases, deberá acreditar haber efectuado el o los servicios correspondientes, mediante el envío de un informe a la Subsecretaría que contendrá los siguientes datos:

- a) traza;
- b) patente del vehículo;
- c) fecha (año, mes, día);
- d) cantidad de pasajeros que salen de Chile; y

e) cantidad de pasajeros que ingresan a Chile.

El informe deberá enviarse dentro de los diez (10) días siguientes al mes efectivamente servido, de acuerdo a las instrucciones que enviará la Subsecretaría en su oportunidad.

4.13.: Marco sancionatorio. Los incumplimientos serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en las presentes bases y a las disposiciones del Segundo Protocolo de Infracciones y Sanciones del ATIT y su Reglamento para la Aplicación, ambos citados en Vistos.

Sin perjuicio de lo anterior, procederá la sanción de revocación del permiso, por parte de la Subsecretaría, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique:

- a) la no acreditación de los permisos complementarios, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.9.;
- b) el no haber dado inicio del servicio dentro del plazo y de conformidad a lo establecido en el numeral 4.9.;
- c) el abandono del servicio, entendiéndose este como la falta de prestación en, a lo menos, dos (2) meses sin haber solicitado la suspensión del servicio; y
- d) el arriendo, delegación o transferencia a cualquier título y proporción del permiso, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.11.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las sanciones que impongan los Tribunales de Justicia, en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, que "fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito", así como de las disposiciones generales de transporte terrestre que sean aplicables.

4.14: Procedimiento aplicable. La aplicación de las sanciones establecidas precedentemente se efectuará previa tramitación de un procedimiento administrativo que permita la defensa del presunto infractor, el que se someterá a las reglas contenidas en el Decreto Supremo N° 290, citado en Vistos.

La sanción se hará efectiva a partir de la fecha en que quede firme o ejecutoriada la resolución que aplica la sanción.

4.15.: Responsabilidad directa e indelegable. Las sanciones establecidas en los numerales precedentes serán aplicables al titular del permiso, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor, personal del servicio, dueño del vehículo o cualquiera otro dependiente del titular del permiso. En consecuencia, el titular del permiso es responsable directo y en forma indelegable del cabal y fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio al que se obliga por medio del permiso.



2° APRUÉBASE el formulario de postulación al cual se hace referencia en el Resuelvo Primero de la Presente Resolución.

[Este espacio ha sido dejado intencionalmente en blanco]



La persona individualizada en el punto número 1, postula a la licitación pública de permisos originarios para prestar servicios de transporte internacional terrestre de pasajeros entre Chile y otro País Miembro, de acuerdo a la traza indicada en el punto 2, mediante los vehículos que se especifican en el punto número 3.

1.- IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE

Nombre o razón social: _____

R.U.N. o R.U.T.: _____
Domicilio: _____
Número: _____ casa / departamento / oficina _____
Comuna: _____ Región: _____
Teléfono fijo: (____) _____ teléfono móvil: (____) _____
Casilla electrónica: _____

(Solo llenar lo siguiente si el postulante es una persona jurídica)

Nombre del representante legal: _____

R.U.N. o R.U.T.: _____
Domicilio: _____
Número: _____ casa / departamento / oficina _____
Comuna: _____ Región: _____
Teléfono fijo: (____) _____ teléfono móvil: (____) _____
Casilla electrónica: _____

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA TRAZA A LA CUAL POSTULA:

CÓDIGO: _____/

3.- CARACTERIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE LA FLOTA

Año:	_____	Ejes:	_____	Asientos:	_____
Año:	_____	Ejes:	_____	Asientos:	_____



5.- DECLARACIÓN JURADA:

El postulante que firma esta solicitud, declara conocer y aceptar las condiciones establecidas en la Resolución Exenta Nº _____ (número) de fecha _____ (fecha), las cuales se compromete a cumplir en su totalidad, condiciones que fueron aprobadas

Nombre y firma del postulante o representante legal
(La firma debe ser autorizada ante Notario)

[Este espacio ha sido dejado intencionalmente en blanco]



3° APRUÉBASE la Pauta de Evaluación a la cual se hace referencia en el Resuelvo Primero de la Presente Resolución.

Las postulaciones serán evaluadas considerando la variable y puntaje que se señala a continuación:

Variable	Ponderación	Descripción
Promedio de antigüedad de los vehículos propuestos.	100 %	Se calculará restando al año en que se realiza el cómputo con el año anotado en el Registro de Vehículos Motorizados. En caso de postular con buses del año 2026, se entenderá que, para todos los efectos, la antigüedad será cero (0) años. El promedio simple se calculará hasta con 4 decimales, sumando 0,0001 si la cienmilésima tiene un valor igual o mayor a 0,00005.

PUNTAJE ASOCIADO A LA ANTIGÜEDAD PROMEDIO DE LA FLOTA

Nivel asociado	Valor del promedio de antigüedad	Puntaje
Nivel 1	Desde 0,0 hasta 0,9	100
Nivel 2	Desde 1,0 hasta 1,9	90
Nivel 3	Desde 2,0 hasta 2,9	80
Nivel 4	Desde 3,0 hasta 3,9	70
Nivel 5	Desde 4,0 hasta 4,9	60
Nivel 6	Desde 5,0 hasta 5,9	50
Nivel 7	Desde 6,0 hasta 6,9	40
Nivel 8	Desde 7,0 hasta 7,9	30
Nivel 9	Desde 8,0 hasta 8,9	20
Nivel 10	Desde 9,0 hasta 9,9	10
Nivel 11	Igual o superior a 10,0	1

PUNTAJE FINAL: El puntaje de postulación corresponderá al puntaje obtenido en la tabla “Puntaje asociado a la Antigüedad Promedio de la Flota”.

4° DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 2446, citada en Vistos, sin perjuicio de mantenerse vigentes, hasta la fecha de su vencimiento, los permisos de transporte internacional terrestre de pasajeros otorgados a su amparo.



ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB



Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.